



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 305

**Quito, miércoles 6 de
agosto de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 686 | Autorízase la licencia con cargo a vacaciones del Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación .. | 2 |
| 689 | Autorízase la licencia con cargo a vacaciones del Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua .. | 3 |

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|---|----|
| 2014-081 | Deléganse facultades a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada | 3 |
| 2014-085 | Refórmase el Reglamento para la Movilidad e Intercambio de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación "Prometeo Viejos Sabios" | 4 |
| 2014-087 | Expídense las bases de aplicación para el Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica - Temática: Medio Ambiente | 5 |
| 2014-088 | Deléganse facultades a los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos | 10 |
| 2014-090 | Otórgase personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Informáticos de El Oro - ASINFORO, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro | 12 |
| 2014-091 | Refórmase el Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca | 14 |
| 2014-092 | Deléganse facultades a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada | 15 |

	Págs.
2014-093 Refórmase el Reglamento para el programa de becas de cuarto nivel para pueblos y nacionalidades	16
2014-094 Refórmase el Reglamento para la aplicación del programa de becas institucionales	18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

- Apruébense los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo, auditoría ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
009 Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA, ubicado en el cantón Babahoyo	20
010 Hacienda Bananera "Agrilechos 1", ubicada en el cantón Valencia	23
011 "Construcción de la ampliación y mejoramiento del Sistema de AAPP de la Parroquia Urbana Catarama y de la Parroquia Rural Ricaurte del Cantón Urdaneta", ubicado en el cantón Urdaneta	26
012 Estación de Servicio "Sosichoque", ubicada en el cantón Quevedo	29
013 Estación de Servicio "Autocentro Mobil", ubicada en el cantón Quevedo	32
014 Estación de Servicio "Inés María", ubicada en el cantón Mocache	35

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL:**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

- Califican a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos avaluadores de bienes inmuebles y agropecuarios:	
SBS-INJ-DNJ-2014-547 Ing. agrónoma Fátima Elizabeth Zambrano Coveña	38
SBS-INJ-DNJ-2014-553 Arq. Geovanna Magdalena Erazo Arteaga	39
SBS-INJ-DNJ-2014-566 Ing. agropecuario Rodrigo Rubén Yépez Villacís	40

No. 686

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2014-2014-00132-OF de 4 de julio de 2014, el Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 30 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, licencia con cargo a vacaciones el 21 al 30 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, encargará dicha Cartera de Estado, al Sr. Jaime Roca, Viceministro de Gestión Educativa del Ministerio de Educación desde el 21 al 27 de julio de 2014 y el Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro del Ministerio Educación desde el 28 al 30 de julio del 2014.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 689

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2014-0322-O de 4 de julio de 2014, el Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones el 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2014 – 081

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-037, de 14 de marzo de 2014, se encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-EECUARGENTINA-2014-0061-O de fecha 20 de mayo de 2014, la Embajadora del Ecuador en Argentina, Gloria Vidal Illingworth, invita al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, a presidir las

reuniones que se llevarán a cabo con autoridades argentinas del campo de la ciencia y la tecnología, con miras a establecer vínculos de cooperación bilateral e interinstitucional en estas áreas, los días 26 y 27 de mayo de 2014;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0667-CO, de fecha 21 de mayo de 2014, René Ramírez Gallegos, solicita muy comedidamente al señor doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se sirva disponer se realicen los trámites administrativos pertinentes, para la legalización de su comisión de servicios al exterior del 25 al 27 de mayo de 2014; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 26 y 27 de mayo de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 085

René Ramírez Gallegos SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...";

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas. g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que mediante Acuerdo Ministerial No.- 2011- 049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación (E), califica al "PROYECTO PROMETEO VIEJOS SABIOS" como proyecto emblemático de la SENESCYT.

Que mediante Acuerdo Ministerial No.- 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, se expide el Reglamento para la Movilidad e Intercambio de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación “Prometeo Viejos Sabios”;

Que es necesario dinamizar los procedimientos para la movilidad y el intercambio de investigadores en las distintas áreas intersectoriales, interdisciplinarias y entre los sectores públicos a nivel internacional, como un medio para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional de los investigadores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al “Reglamento para la Movilidad e Intercambio de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación “Prometeo Viejos Sabios” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria primera, la siguiente disposición:

“Segunda.- Los procedimientos administrativos establecidos al amparo del Reglamento de Beca para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo”, será aplicable, en todo lo que sea pertinente, para los docentes e investigadores de alto nivel que aún se encuentren vinculados en el marco del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” de esta Cartera de Estado.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría General de Educación Superior, así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 – 087

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 2, establece que el Estado es responsable de “promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak kawsay”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha creído necesario diseñar un concurso que convoque a las personas que han sido beneficiarios de los programas de becas que ha promovido esta Secretaría, a inscribirse y participar en el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – TEMÁTICA: MEDIO AMBIENTE”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182, señala: “...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la

política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Asimismo los literales "b" y "g" del artículo 183, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia..."; y, "...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-029, de 27 de febrero de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el: **"REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"**;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para las personas que han sido beneficiarias de los programas de becas que ha promovido esta Cartera de Estado; y,

Que en 1973, en el marco de la conferencia de Estocolmo, Suecia, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 05 de junio como el día mundial del Medio Ambiente, para sensibilizar a la sociedad a adquirir conciencia sobre cuestiones medioambientales, como los problemas derivados de la explotación de recursos

naturales y la industrialización desmedida, comprometiéndose con un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el "CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – TEMÁTICA: MEDIO AMBIENTE".

A. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del "CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – TEMÁTICA: MEDIO AMBIENTE", es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de nuestros investigadores por medio de la presentación de artículos relacionados con la temática del concurso.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

B.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a:

- Estudiantes de maestría y doctorado
- Titulados de maestría y doctorado

Los postulantes podrán concursar de forma individual o en un máximo de dos (2) personas, siempre y cuando éstas cumplan con la condición establecida en el párrafo anterior.

B.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

El artículo a concursar deberá enmarcarse en la temática medio ambiente, correspondientes a las siguientes áreas:

N°	Área
1	Desastres y conflictos ambientales
2	Manejo de ecosistemas
3	Sustancia dañinas y residuos peligrosos
4	Contaminación ambiental por actividades petroleras de la compañía Chevron – Texaco

Los artículos deberán abordar, en el marco de las áreas descritas, problemas propios de la República del Ecuador, o bien estudios comparativos, siempre y cuando estos estén vinculados o puedan tener analogías con la realidad ecuatoriana.

En caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Comité de Expertos quien defina su continuación en el proceso.

C. PROCESO DE POSTULACIÓN

La convocatoria estará abierta desde el **05 de junio hasta el 01 de agosto de 2014**, periodo en el cual los/as postulantes deberán entregar los artículos, cumpliendo las siguientes condiciones:

Los artículos serán entregados de manera digital, en formato Word y PDF escaneado, este último contará con firmas de responsabilidad. Además serán escritos en idioma español, elaborados de acuerdo con el formato y parámetros que consta en el **ANEXO 2** de estas bases de postulación. El nombre de los archivos digitales (Word y PDF) entregados a la Secretaría deberán guardar el siguiente formato: Apellido autor 1_Apellido autor2_Palabras claves del artículo (máximo 3), y deberán remitirse a la dirección concursoambiente@senescyt.gob.ec

Los artículos deberán enviarse acompañados de la hoja de vida de cada uno de los autores, de acuerdo con el formato que se indica en el **ANEXO 3** de estas bases de postulación.

Los/as postulantes deberán considerar lo detallado a continuación:

- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los artículos correrán por cuenta de los/las postulantes.
- Aquellos artículos que no cumplan con lo establecido en los literales B.1 y B.2 de estas bases serán descalificados.
- Se deberá dar estricto cumplimiento a la presentación en los formatos establecidos y al calendario determinado para la recepción de los artículos.
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a las autoridades competentes para el inicio de las acciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley.

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte las propuestas dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria, se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Verificación de requisitos.

Etapas 2. Selección y Resolución de Ganadores.

D. ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa se verificará por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que los artículos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en las bases; los cuales serán validados y pasarán a la etapa siguiente de: selección y resolución de ganadores.

E. ETAPA 2: PROCESO DE SELECCIÓN

Los artículos validados serán sometidos a la respectiva etapa de selección y proclamación de ganadores, a través de un comité de expertos en el tema, seleccionados por la Subsecretaría de Investigación Científica.

Las calificaciones se ponderarán según lo indicado en el cuadro adjunto:

CRITERIO	Calificación
1. Mérito Científico	40
2. Contribución de la investigación para cerrar brecha de conocimiento	30
3. Aplicación de la investigación en el contexto ecuatoriano	30
TOTAL	100

La Subsecretaría de Investigación Científica hará pública la información concerniente a los artículos seleccionados como ganadores en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec y notificará de manera oficial a cada participante (**ANEXO 1**).

F. RECONOCIMIENTO

El reconocimiento al mérito del mejor artículo, de conformidad a lo detallado en el literal "B" de las presentes bases, se otorgará al o los postulantes que resulten ganadores por cada área, el cual consistirá en:

- a) Condecoración a los autores de los artículos ganadores por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Beca de hasta cinco mil dólares (USD. \$ 5.000,00) de los Estados Unidos de América para presentar la investigación en un evento académico internacional, en apego a los procedimientos y normas establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Colaboración para la difusión de su artículo científico.

G. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la aprobación de las presentes bases, por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cinco (05) días del mes de junio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ANEXO 1**Cronograma**

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- Convocatoria: 05 de junio de 2014
- Cierre de recepción de artículos científicos: 01 de agosto de 2014
- Verificación de requisitos: 04 al 15 de agosto de 2014
- Selección de artículos: 18 de agosto al 19 de septiembre de 2014
- Proclamación de resultados: 03 de octubre de 2014

ANEXO 2

Formato para presentación de artículos “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – TEMÁTICA: MEDIO AMBIENTE”

Los grupos deben estar conformados por un máximo de dos personas.

A. DATOS DEL POSTULANTE O GRUPO DE POSTULANTES

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Carrera/Institución a la que pertenece	<i>Carrera en la que cursa sus estudios y/o Institución a la cual pertenece</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>

Replique el cuadro para cada uno de los Proponentes

B. DATOS DEL ARTÍCULO

Título del artículo
<i>Ingrese el título del artículo</i>

Área de estudio del artículo
Desastres y conflictos ambientales ☐
Manejo de ecosistemas ☐
Sustancia dañinas y residuos peligrosos ☐
Contaminación ambiental por actividades petroleras de la compañía Chevron – Texaco ☐

C. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

<i>Los artículos deberán contener los siguientes aspectos:</i> • <i>Resumen (En español e inglés)</i> • <i>Introducción (Debe contener estado del arte, hipótesis y objetivos)</i> • <i>Materiales y métodos</i> • <i>Resultados y discusión</i> • <i>Conclusiones</i> • <i>Referencias bibliográficas (Seguir el formato de la NORMA ISO 690).</i> Máximo diez páginas, letra tipo times new roman, tamaño 12, espacio simple, 2.5 cm de margen por cada lado.

D. DECLARACIÓN FINAL

Declaro que el artículo, con el cual postulo a este concurso, es de mi autoría, y que en el mismo he respetado los derechos de autor en la citación de la fuente de investigación.

Lugar:

Fecha:

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Firma) Proponente

ANEXO 3

Hoja de Vida

1. DATOS PERSONALES DEL AUTOR DEL ARTÍCULO

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Lugar de Nacimiento:

Ciudad- País

Dirección Domiciliaria:

Parroquia

Provincia

Cantón

Dirección

Teléfono (s):

Convencional y/o celular

Cédula de Identidad:

Correo electrónico:

Personas con discapacidad:

N° de carné del CONADIS

2. INSTRUCCIÓN

Nivel de Instrucción	Institución	Título	Lugar (País y ciudad)
Maestría			
Doctorado			

3. CAPACITACIÓN (Las más relevantes)

Nombre del Evento	Nombre de la Institución Capacitadora	Lugar (País y ciudad)

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, toda la información incluida en este formulario es verdadera y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombres y apellidos

Firma

Lugar y fecha de presentación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 088

María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (S)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común..."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 136, de 3 de diciembre de 2013, establece que las prácticas pre profesionales: *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."*;

Que el artículo 89 del Reglamento mencionado en el considerando anterior dispone que: *"Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas..."*;

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial 2012-002 suscrito entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que: *"...La SENESCYT declarará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras una vez realizado el análisis correspondiente a solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de estas..."*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-086, de 05 de junio de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la magister María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subroge en sus funciones desde el 09 hasta el 11 de junio de 2014; y,

Que los convenios de pasantías y prácticas pre profesionales son recurrentes y necesarios para que los estudiantes de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes puedan cumplir con los requisitos para obtener su título profesional y; en tal virtud, es necesario fomentar procesos, eficientes y ágiles en la suscripción de estos instrumentos

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 2.- En la celebración de estos actos jurídicos se deberá usar, cuando corresponda, los modelos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales serán remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado para su correspondiente socialización.

Artículo 3.- Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos previo a la suscripción de cualquier acto jurídico de los mencionados en el artículo uno de este acuerdo, deberán coordinar la revisión jurídica de los mismos con los Directores Jurídicos de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 5.- Las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán comunicar en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el contenido del mismo a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 090

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (S)

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías Nacionales en su artículo 17-2 contempla: *“Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus*

competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los Secretarios Nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado”;

Que el Estatuto ibidem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”:

“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el *“Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 04 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: *[...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...]*;

Que el inciso segundo del artículo 8 del *“Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”* establece que: *“Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado.

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2014-1671-EX de fecha 07 de febrero de 2014, el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO – ASINFORO en conformación, solicitan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que de la certificación emitida por el BANCO DEL PICHINCHA C.A., se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro;

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 31 de agosto del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Karina Carpio Secretaria Provisional de la mencionada ASOCIACIÓN;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-055-MI de fecha 13 de febrero de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0143-MI de fecha 07 de abril de 2014, María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-0410-MI de 10 de junio de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo, requerimiento autorizado mediante sumilla inserta y,

Que mediante Acuerdo 2014-086, de 05 de junio de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el 09 al 11 de junio de 2014.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO**, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO**.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la **ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS DE EL ORO - ASINFORO**.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de junio de 2014.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 091

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (S)

Considerando:

Que los numerales 2 y 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, inadmisibles, interdependientes y de igual jerarquía...*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas de educación superior y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*...La Secretaría Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el literal f) del artículo 183 de la ley citada en el considerando anterior, establece como función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “*(...) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará,*

en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (...)”;

Que el artículo 20 de la Ley Sustitutiva de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicada en el Registro Oficial 179 del 3 de enero de 2006 concede al IECE la jurisdicción coactiva “*(...) con sujeción a las normas especiales de este Capítulo y a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, para el cobro de créditos impagos y más obligaciones que lo adeudaren, para lo cual podrá ampararse en cualquier título de crédito a su favor o a su orden.*”;

Que la disposición general sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 526 de 2 de septiembre de 2011, consagra la atribución de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para definir la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior; y, en segundo inciso, indica que: “*(...) El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cambio mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-022, de fecha 17 de febrero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; expide el Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago de los Valores Adeudados resultantes de los Contratos de Financiamiento de Beca;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-086, de 05 de junio de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la magister María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el 09 hasta el 11 de junio de 2014; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-DMPF-2014-0623-MI, de 17 de mayo de 2014, la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Conocimiento y Becas solicita a la Coordinación General

de Asesoría Jurídica: “...se reforme dicho Acuerdo a fin de determinar acertadamente los montos y plazos de cada convenio de pago a suscribir”; y,

Que es necesario establecer procedimientos eficientes y eficaces dentro de los procesos de convenio de pago, a fin de garantizar la recuperación de los valores adeudados a esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL “REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LOS VALORES ADEUDADOS RESULTANTES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECA”

Artículo 1.- Agréguese al final del numeral 7 del artículo 4, denominado “Procedimiento”, lo siguiente:

“El valor abonado a la deuda total corresponde al 50% del capital y 50% de interés generado por el valor de los montos acreditados por concepto de beca, a la fecha de realizado el pago.

El cuadro de amortizaciones se elaborará con los siguientes valores:

- 50% del capital pendiente de pago.
- 50% del interés pendiente de pago.
- Nuevo valor de interés generado por el capital pendiente de pago

La cuota mensual a ser cancelada por el becario es la sumatoria del valor prorrateado del capital e interés pendiente de pago y el valor del nuevo interés generado por el capital pendiente de pago, depende del plazo a convenir.

La fecha de la primera cuota de pago coincidirá con la fecha de corte de la tabla de amortización.

Si se presentare el caso de que el beneficiario cancele el 100% del capital adeudado, los intereses generados a la fecha, serán amortizados según el plazo que se menciona en el artículo 5 del Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago de los Valores Adeudados Resultantes de los Contratos de Financiamiento de Beca”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Conocimiento y Becas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de junio de 2014.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 – 092

**María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (S)**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0759-CO de 03 de junio de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, que la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, forme parte de la delegación que lo acompañara al Estado de Israel, por lo que autoriza la comisión de servicios al exterior de la mencionada funcionaria desde el 07 hasta el 12 de junio de 2014; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-086 de 05 de junio de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación, designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el 09 hasta el 11 de junio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que suscriba el Memorando

de Entendimiento de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Universidad de Ben-Gurión del Néguev del Estado de Israel y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a suscribirse en la ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: **“POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”;**

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a Rina Catalina Pazos Padilla Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014-093

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“...1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2, tercer inciso establece que: *“... El estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”;*

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: “... La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece en el capítulo cuarto, artículo 57, numeral 12 el derecho de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas de: “... Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnológicas y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora (...); de tal manera que, el desarrollo del talento humano permita potenciar los saberes endógenos ancestrales, tradicionales y locales a través de la dialéctica social generada en la interacción del conocimiento propio y el conocimiento externo; camino para la consecución y desarrollo de nuevos conocimientos que estén alineados y provengan de los sistemas de vida de los pueblos y nacionalidades.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso de las instituciones de educación superior privadas y/o públicas para los/las ecuatorianos/as;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, “facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el

Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que el literal “f” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-013 de 27 de febrero de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento para el “PROGRAMA DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009-2013, el programa de becas para Pueblos y Nacionalidades busca superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de sus capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen.

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedida mediante Acuerdo Nro. 2012-029 de 03 de abril de 2012 por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, por lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito los programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2014-0118-MI, de 17 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas solicita a la

Coordinación General de Asesoría Jurídica: "...se realicen reformas al "Reglamento de Becas de cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades", y adjunto para el efecto el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-033 de 28 de abril de 2014, mismo que sustenta la necesidad de realizar la reforma;

Que es necesario establecer procedimientos eficientes y eficaces dentro del programa de BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades a aquellos Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL "PROGRAMA DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES"

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la frase:

"Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades"

Por lo siguiente:

"Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas"

Artículo 2.- Sustituir el inciso quinto, del numeral 3.- PROCESOS DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, del artículo 11.- PROCESOS DE VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, que dispone:

"Los/las adjudicatarios/as de este programa de becas tendrán un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la adjudicación de la beca, para inscribirse en el Programa de Reforzamiento Académico, si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no realiza este trámite, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología".

Por el siguiente texto:

"Los/las adjudicatarios/as de este programa de becas de manera obligatoria deben inscribirse en el Programa de Reforzamiento Académico, inscripción que debe hacerse en los plazos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales serán notificados vía correo electrónico. Si en el transcurso del mencionado plazo el/la adjudicatario/a no realiza este trámite, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los doce (12) días del mes junio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014-094

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: "... La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...);

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector públicos; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que el literal "f" del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: "...Diseñar, administrar e

instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana,...”, y, “g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala entre los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, los siguientes: “g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con los prescrito en esta Ley”; y, literal “q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades...”;

Que el artículo 28 de la LOSEP, indica los casos en los que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, señalando entre ellos el siguiente: “b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios reguladores de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un período de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido con al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja.”;

Que el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP al referirse a la comisión de servicios con remuneración determina que: “Para efectuar estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;

Que el artículo 33 de la LOSEP dispone que: “la autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. ...”;

Que el artículo 69 de la LOSEP al referirse a la formación de las y los servidores públicos señala: “La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que el artículo 73 de la LOSEP al referirse a los efectos de la formación y capacitación establece: “La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiera invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-035 de 16 de abril de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, expidió el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Ecuador se encuentra en la actualidad en un proceso de reingeniería jurídica e institucional que busca redefinir la forma en la cual instituciones públicas y privadas, sociedad civil y el país en general, precisan su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Así mismo, y como parte de este proceso, se halla el fortalecimiento de las capacidades de las y los ecuatorianos, en especial de aquel recurso humano que forma parte del sector público. En la perspectiva de superar las limitaciones observadas en la institucionalidad pública, el gobierno ha abierto un debate sobre estos temas, contenidos en el plan Nacional de Desarrollo 2007-2009 y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (Plan Nacional para el buen vivir), donde se hace expresa la necesidad de modificar la estructura estatal de manera de hacerla eficiente y se indica que para ello es necesario contar con servidores públicos competentes;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2014-0118-MI, de 17 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “...se realicen reformas al “Reglamento para la aplicación del Programa de Becas Institucionales”, y adjunto para el efecto el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-033 de 28 de abril de 2014, mismo que sustenta la necesidad de realizar la reforma; y,

Que es necesario dotar de mayor eficacia al proceso de adjudicación del programa de becas mencionado en los considerandos anteriores para que, de esta forma, se cumplan eficientemente los fines del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

**EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE
“BECAS INSTITUCIONALES”**

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la frase:

“Comisión Especial para Becas Institucionales”

Por lo siguiente:

“Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas”

Artículo 2.- Sustituir el inciso quinto, del numeral 3.- PROCESOS DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, del artículo 10.- PROCESOS DE VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, el que dispone:

“A partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial para Becas Institucionales, el/la adjudicatario/a tendrá plazo de un año para entregar sus documentos habilitantes y suscribir el contrato de financiamiento de beca; así como también contará con un plazo máximo de hasta 18 meses contados a partir de la adjudicación de beca, para iniciar su programa de estudios en el país o en el extranjero.

Si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no inicia sus estudios de cuarto nivel, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT”.

Por el siguiente texto:

“A partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité Institucional de Becas y ayudas Económicas, el/la adjudicatario/a tendrá plazo de 18 meses para entregar sus documentos habilitantes y suscribir el contrato de financiamiento de beca. Adicionalmente a este plazo, los/as becarios/as contarán con seis meses como máximo, para iniciar sus estudios. Si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no suscribe su contrato de financiamiento o no inicia sus estudios de cuarto nivel, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 3.- Sustituir el inciso séptimo, del numeral 3.- PROCESOS DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, del artículo 10.- PROCESOS DE VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, el que dispone:

“En los casos de los/las adjudicatarios/as que deban cursar de forma obligatoria el Programa de Reforzamiento Académico de la SENESCYT, podrá extender el inicio de su periodo de estudio, por un lapso equivalente a la duración del programa de reforzamiento”.

Por el siguiente texto:

“En los casos de los/las adjudicatarios/as que deban cursar de forma obligatoria el Programa de

Reforzamiento Académico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o sea beneficiario de una ayuda económica para suficiencia de idioma, de manera excepcional se podrá extender la fecha de firma del contrato de financiamiento de beca por un periodo adicional de hasta 6 meses. El plazo máximo para que el/la adjudicatario/a suscriba el contrato e inicie sus estudios no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, previa autorización de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, caso contrario la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los doce (12) días del mes junio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 009

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de octubre del 2011 el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto “Instalación, Operación y

Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3135 del 31 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661211	9798345
2	661230	9767181
3	661206	9798213
4	661022	9798219
5	660839	9798237

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 diciembre del 2011 el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Categorización del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0031 del 05 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, corresponde a una Categoría B;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 29 de marzo del 2012 el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0888 del 24 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 16 de julio del 2012 en las instalaciones de la Empresa INPAECSA, ubicada en Km. 1.5 de la vía Babahoyo – Jujan, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2199 del 07 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0328B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2013, el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0657 del 12 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0065B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de febrero del 2014, el Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 350129545 por el valor de USD 15,052.00 correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto, y No. 350129128 por el valor de USD 80.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. CC - 10775 por la suma asegurada de USD 72,420.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales

mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0657 e Informe Técnico No. 0065B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, para la operación del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Mario Elías Bravo Baños, en su calidad de Representante Legal de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 31 de marzo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR No. 009

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A INPAECSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE MANUFACTURA Y CONVERSIÓN DE PAPEL TISSUE - INPAECSA”, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta de Manufactura y Conversión de Papel Tissue - INPAECSA”, ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la Industrial Papelera Ecuatoriana S.A INPAECSA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 31 de marzo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 010

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-004 del 17 de junio del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0345 del 29 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el

Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	680175	9901801
2	680765	9902102
3	680599	9902211
4	681145	9902549
5	681078	9902727

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-084 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1271 del 17 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 01 de junio del 2012 en la Escuela Eugenio Espejo, Recinto La Cadena del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2012, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1642 del 19 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0289B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex

post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0246 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0028B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de abril del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0655 del 12 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0391Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 227368218 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación y USD 160.00 por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 58917 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0655 e Informe Técnico No. 0391Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., para la operación de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, pasarán a constituir parte

integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 03 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR No. 010**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.,
PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA
BANANERA “AGRILECHOS 1”, UBICADA EN EL
CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Agrilechos 1”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 03 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 011

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental del 29 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5834 del 02 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	669343.0	9826142.0

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6256 del 12 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, corresponde a una **Categoría B**.

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental del 05 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0072Q del 11 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 16 de septiembre del 2013 a las 16H00 en el salón del Club de Leones de Catarama, ubicado en las calles Alfonso Bustamante y Alfonso Ampuero en la parroquia urbana de Catarama del cantón Urdaneta, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental del 16 de octubre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0236Q del 22 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0267B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, ubicado en la provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental del 21 de marzo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el

comprobante de Transferencia con Referencia No. 7234453 por los valores de USD 2,087.00, correspondiente al 1 x mil del costo del proyecto y USD 180.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0236Q e Informe Técnico No. 0267B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, ubicado en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Arq. Eloy de Loo Macías, en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR No. 011

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante aprobado, proceda a la implementación del proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AAPP DE LA PARROQUIA URBANA CATARAMA Y DE LA PARROQUIA RURAL RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA”, ubicado en la Provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 012

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-EEA-1219-0210995 del 15 de noviembre del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de octubre del 2012, el Representante Legal de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1953 del 24 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, se realizó mediante Reunión Informativa el día Jueves 20 de junio del 2013 en la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” ubicada en el Km 1 ½ vía a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de agosto del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1417 del 25 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1039Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de noviembre del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 21 de octubre del 2013, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1566 del 07 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	672767	9886409
2	672826	9886389
3	672811	9886352
4	672755	9886371

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1748 del 09 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1289Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de diciembre del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0069 del 16 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0012Q-2014-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamento de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de febrero del 2014, el Representante Legal de la Estación de Servicio “SOSICHOQUE” remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No.

305365256 por el valor de USD 1,842.90 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 302029478 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía Bancaria No. GBM1-200303426 del Banco Internacional por la suma asegurada de USD 21,846.75 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOSICHOQUE, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2014-0069 e Informe Técnico No. 0012Q-2014-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad del Sindicato de Choferes de Quevedo SOSICHOQUE S.A., para la operación de la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ramón Reyes Zambrano en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR No. 012**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "SOSICHOQUE",
UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sociedad del Sindicato de Choferes de Quevedo SOSICHOQUE S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", ubicada en el cantón Quevedo.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio "SOSICHOQUE", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y

13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 013

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-342-99324 del 28 de junio del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Autocentro - Tropical”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de octubre del 2012, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0049 del 08 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, se realizó mediante Reunión Informativa el día Lunes 24 de junio del 2013 en el salón Victoria ubicado en el Centro Comercial Victoria Ventura Plaza en la calle Décima Cuarta y 7 de Octubre, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de agosto del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1418 del 25 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1040Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de noviembre del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 21 de octubre del 2013, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1567 del 08 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669565	9884972
2	669543	9884938
3	669510	9884962
4	669818	9884979
5	669508	9884989
6	669517	9885006

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1742 del 09 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1288Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de diciembre del 2013, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0080 del 20 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0013Q-2014-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “AUTOCENTRO MOBIL”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de febrero del 2014, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 310010063 por el valor de USD 1,556.11 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2014, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 318237921 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía Bancaria No. B138431 por la suma asegurada de USD 23,846.75 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2014-0080 e Informe Técnico No. 0013Q-2014-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Representante Legal, para la operación de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL" pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Ing. Sandra Salcedo Cantos en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR No. 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "AUTOCENTRO MOBIL", UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", ubicada en el cantón Quevedo.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio "AUTOCENTRO MOBIL", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, segui-

miento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 014

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-065/05 recibido el 25 de mayo de 2005, la Gerente General de PETROLRIOS COMERCIALIZADORA remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 459-SPA-DINAPA-EEA-0000509639 del 09 de agosto del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 3341 GG del 02 de octubre del 2008, solicitó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO INES MARIA”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 009563-08 UEIA DPCC/MA del 26 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	662927	9869504

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-116/-2009 recibido el 12 de mayo de 2009, la Gerente General de PETROLRIOS COMERCIALIZADORA remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria y ampliatoria sobre el Informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aceptó el Informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 17 de mayo del 2012, la Representante Legal de la Estación de Servicio remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1210 del 03 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, se realizó mediante Centro de Información Pública desde el día 12 al 17 de febrero del 2013 en las oficinas de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en la Av. Principal vía Mocache - Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 04 de abril del 2013, la Gerente General de PETROLRIOS COMERCIALIZADORA remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0876 del 16 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0609Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de septiembre del 2013, la Gerente General de COMERCIALIZADORA PETROLRIOS remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1350 del 12 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico

No. 1004Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. PR-221-14-SD recibido el 18 de marzo del 2014, la Gerente General de PETROLRIOS, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 593483 por el valor de USD 500.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 583479 por el valor de USD 260.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas No. 502934-Q de Liberty Seguros S.A., por la suma asegurada de USD 7,000.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1350 e Informe Técnico No. 1004Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Representante Legal, para la operación de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “INES MARIA”, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Inés María Suárez Requena en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio “INES MARIA”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR No. 014**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “INES MARIA”,
UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Estación de Servicio “INES MARIA”, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio “INES MARIA”, ubicada en el cantón Quevedo.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio “INES MARIA”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control,

seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas

del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de abril de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-547

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la ingeniera agrónoma FÁTIMA ELIZABETH ZAMBRANO COVEÑA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la ingeniera agrónoma FÁTIMA ELIZABETH ZAMBRANO COVEÑA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00657 de 20 de junio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera agrónoma FÁTIMA ELIZABETH ZAMBRANO COVEÑA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera agrónoma FÁTIMA ELIZABETH ZAMBRANO COVENA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1714496252, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1690 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de julio de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-553

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la arquitecta GEOVANNA MAGDALENA ERAZO ARTEAGA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta GEOVANNA MAGDALENA ERAZO ARTEAGA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00658 de 20 de junio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta GEOVANNA MAGDALENA ERAZO ARTEAGA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta GEOVANNA MAGDALENA ERAZO ARTEAGA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0400534632, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1691 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de julio de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-566

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero agropecuario RODRIGO RUBÉN YÉPEZ VILLACÍS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero agropecuario RODRIGO RUBÉN YÉPEZ VILLACÍS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00656 de 20 de junio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agropecuario RODRIGO RUBÉN YÉPEZ VILLACÍS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agropecuario RODRIGO RUBÉN YÉPEZ VILLACÍS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171649459-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1689 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de julio de 2014.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter